

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 y 30 de Mayo último, he resuelto señalar el día 18 de Julio próximo á las 11 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, cuyos proyectos fueron redactados en el año económico de 1898 á 1899.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han deregir en las subastas.

Los trozos á que estas contrata se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta,

será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 14 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo.**

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha..... de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... á....., cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con arreglo á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

\*\*

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

CARRETERAS	PRESUPUESTO — PESETAS
Haro á Gimileo . . . . .	2145 90
Estación de Haro á Pradoluengo . . . . .	27 7 10

Servicio agronómico.—FILOXERA

Siendo cada día mayor el área de invasión de la plaga filoxérica en esta provincia y con el fin de adoptar las medidas conducentes á combatir el mal y auxiliar á los propietarios de vides, los Alcaldes de los pueblos donde existan viñas me darán cuenta, en el plazo de diez días, de la extensión aproximada que ocupa la plaga en los respectivos pueblos invadidos y de las nuevas apariciones de la enfermedad en los pueblos hasta hoy libres, haciendo saber que la ocultación de la plaga redundará en daño de los viñedos y de la riqueza vitícola general porque impide la oportuna y rápida aplicación de los medios de extinción del insecto.

Logroño 17 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo.**

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisoriamente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción:

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de

1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga don Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado:

Que la Dirección general de contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.ª del reglamento un epígrafe, que pudiera ser el 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno»: Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente, 2'50 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.»

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que solo debe aplicarse á las instalaciones del carácter industrial, mas no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 2'50 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio compa-



rativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, con la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epigrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.ª que acompaña á dicho epigrafe se establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalen en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indirecto en la nota 2.ª, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este limite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable

para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epigrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

Nota 1.ª Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.ª Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epigrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 10 de Junio.)

### COMISIÓN PROVINCIAL

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado á la letra es como sigue:

#### QUEL

Examinada la instancia por la que D. Pedro Manuel Marzo Escalona, presenta la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quel, fundándose en ser mayor de sesenta años:

Resultando que este hecho se justifica mediante partida de bautismo que á la instancia se acompaña:

Resultando que presentada dicha excusa ante el Ayuntamiento, esta Corporación informa que procede admitirla:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo, según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa presentada.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á catorce de Junio de mil novecientos uno.— Benigno Macua.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	67
Id. de vino, litro. . . . .	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	1	01
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	»	34
Id. de aceite, litro. . . . .	1	15
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	»	11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 13 de Junio de 1901.— El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

## COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de tela de curado ó estopón para sábanas y fundas de almohadas con destino á la casa de Beneficencia y Manicomio, y de cutí, tela para colchones y fundas de almohadas, también para el Manicomio, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que se señala.

GÉNEROS	FECHA EN QUE HA DE TENER LUGAR EL REMATE				NÚMERO DE METROS	ANCHURA	PRECIO DEL METRO	IMPORTE	DEPÓSITO Ó FIANZA QUE HA DE CONSTITUIRSE					
	AÑO	MES	DÍA	HORA						Metros Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
										Metros	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
Curado ó estopón para sábanas.....	1901	Junio	28	10 de la mañana	1.150	1 60	1 35	1.552 50	77 62					
Idem para almohadas.....	Id.	Id.	28	Id.	525	0 96	0 85	446 25	22 31					
Cutí para colchones y fundas de almohadas.....	Id.	Id.	28	Id.	168	1 52	1 60	268 80	13 44					

La subasta tendrá lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 15 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido designado como Letrado y Diputado, don Pablo Sengáriz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 14 de Junio de 1901.— El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.— P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Benigno Macua.